y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

EXPEDIENTE: 248/2023.

Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311219623000001.------

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información, a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, registrada con el folio 311219623000001, en la cual requirió lo siguiente:

PRESUPUESTO ANUAL DEL 2023 DE EGRESOS.

ESTRUCTURA U ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVA CON SUELDOS Y/O DIETAS,

ESTRUCTURA U ORGANIGRAMA ADMINISTRATIVA ACTUALIZADA DEL 2023.

PRESUPUESTO EN CAPACITACIONES ANUAL DEL 2022 CON EL DETALLE DE FECHAS Y NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN.

PRESUPUESTO ANUAL DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN EN PRENSA Y REDES SOCIALES 2022.

REGISTRO DE DONACIONES DE CIUDADANOS Y/O EMPRESAS DEL AÑO 2022 Y 2023. LISTADO DE PROVEEDORES DEL 2018 AL 2023.".

SEGUNDO.- En fecha siete de marzo del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaida a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SE ENTREGÓ NINGÚN DOCUMENTO DE LOS QUE SE HIZO LA PETICIÓN Y YA VAN VARIOS DÍAS DEL INICIO DE DICHA SOLICITUD.".

TERCERO.- Por auto de fecha ocho de marzo del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

EXPEDIENTE: 248/2023.

se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Partido Verde Ecologista de México; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintisiete de marzo del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diez de marzo del propio año, para efectos que findieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha dos de mayo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y



RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PYEM).

EXPEDIENTE: 248/2023.

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, ségún lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311219623000001, en la cual su interés radica en obtener: "1.- Presupuesto anual del 2023 de egresos; 2.- Estructura u Organigrama administrativa con sueldos y/o dietas, prestaciones y aguinaldos del año 2022; 3.- Estructura u Organigrama administrativa actualizada del 2023; 4.- Presupuesto en capacitaciones anual del 2022 con el detalle de fechas y nombre de la capacitación; 5.- Presupuesto anual de comunicación y difusión en prensa y redes sociales 2022; 6.- Registro de donaciones de ciudadanos y/o empresas del año 2022 y 2023, y 7.- Listado de proveedores del 2018 al 2023.".

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219623000001; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:



Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 16.- EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DIVIDE, PARA SU EJERCICIO, EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. NO PODRÁN REUNIRSE DOS O MÁS DE ESTOS PODERES EN UNA SOLA PERSONA O CORPORACIÓN, NI DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN UN CONGRESO FORMADO POR MENOS DIPUTADOS QUE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: 248/2023.



RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

EXPERIENTE: 248/2023.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A FLLOS

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUIENES PARA EJERCER ESE DERECHO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

LAS AUTORIDADES ELECTORALES SOLAMENTE PODRÁN INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A POSTULÁR CANDIDATOS, FÓRMULAS, PLANILLAS O LISTAS DE FORMA PARITARIA. POR SÍ MISMOS. EN COALICIÓN O EN CANDIDATURA COMÚN CON OTROS PARTIDOS."

Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, señala:

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON: I. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS; II. EL PROGRAMA DE ACCIÓN. Y III. LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM). EXPEDIENTE: 248/2023.

SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS:

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL, OBJETIVO Y APLICARÁ LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS LAS RESOLUCIONES QUE EMITA.

VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y

VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES X DIRIGENTES. EN DICHOS ÓRGANOS INTERNOS SE GARANTIZARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO."

Los Estatutos Partido Verde Ecologista de México, establecen:

"ARTÍCULO 1.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CUYA FINALIDAD ES LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN DEMOCRÁTICA, LIBRE, IGUALITARIA Y TRANSPARENTE. EL PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA SOCIEDAD EN EL CAMBIO DE ACTITUDES EN VÍAS DE UN MEJOR ORDEN POLÍTICO Y SOCIAL QUE INCLUYA UNA SANA RÈLACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 10.- LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO SON:

IX.- COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24.- ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, PATRIMONIO, RECURSOS FINANCIEROS DEL PARTIDO Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA DEL PARTIDO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR TRES MIEMBROS DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL ELECTOS POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN CONOCERÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE LOS INFORMES MENSUALES QUE LE RINDA LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS NACIONAL, Y LA DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.

<u>EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN APROBARÁ LAS CUOTAS ANUALES QUE TENDRÁN QUE CUBRIR LÍOS</u> MILITANTES DEL PARTIDO, CONFORME AL CAPÍTULO DE AFILIACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS;

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: I. SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;

II. LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;

III. LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, APROBADOS POR SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, QUE REGULEN SU VIDA INTERNA, LAS OBLIGACIONES Y



RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

EXPEDIENTE: 248/2023.

DERECHOS DE SUS MILITANTES, LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

IV. EL PADRÓN DE SUS MILITANTES, CONTENIENDO EXCLUSIVAMENTE EL APELLIDO PATERNO, MATERNO. NOMBRE O NOMBRES. FECHA DE AFILIACIÓN Y MUNICIPIO:

V. EL DIRECTORIO DE SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES;

VI. LAS REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIBEN LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ASÍ COMO DE" CUALQUIER PERSONA QUE RECIBA INGRESOS POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUNCIÓN O CARGO QUE DESEMPEÑE DENTRO O FUERA DE ÉSTE:

VII. LOS CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

XII. LOS INFORMES QUE ESTÉN OBLIGADOS A ENTREGAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL ESTADO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PARTIDO POLÍTICO, EL INVENTARIÓ DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS, TENGAN ARRENDADOS O ESTÉN/EN SU POSESIÓN BAJO CUALQUIER FIGURA JURÍDICA, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE FORMEN PÁRTE INTEGRANTE DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LA RELACIÓN DE DONANTES Y LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNO:

XIX. EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA HAYAN APROBADO RESPECTO DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DE ESTE ARTÍCULO, Y

XX. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY Y LAS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 32. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDA EN ESTE CAPÍTULO DE FORMA PERMANENTE A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS ELECTRÓNICAS, SIN PERJUICIO DE LA PERIODICIDAD, FORMATOS Y MEDIOS QUE ESTABLEZCA PARA TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ESTA LEY Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON: I. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;

II. EL PROGRAMA DE ACCIÓN. Y

III. LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS:

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS:

UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:

V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA



RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM). EXPEDIENTE: 248/2023.

INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL, OBJETIVO Y APLICARÁ LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS LAS RESOLUCIONES QUE EMITA.

VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS

VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.

ARTÍCULO 67.- FACULTADES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL:

VIII.- APROBAR, LOS NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES QUE LE PRESENTE EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS MILITANTES QUE OCUPARÁN LA TITULARIDAD DE CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ₽STATAL O DEL DISTRITO FEDERAL:

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 68.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SON LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE LAS POLÍTICAS DEL PARTIDO EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTARÁN INTEGRADOS POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

I.- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN:

IV.- SECRETARÍA DE FINANZAS;

V.- SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

LOS SECRETARIOS GENERALES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL CON APOYO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE SU COMITÉ TENDRÁN QUE ENTREGAR UN INFORME MENSUAL AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, INFORMÁNDOLE SOBRE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LA TITULARIDAD DE LAS SECRETARÍAS SERÁN OCUPADAS POR MILITANTES DEL PARTIDO LOS CUALES SERÁN PROPUESTOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 69.- FACULTADES <u>DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</u> Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

ESTARÁ COORDINADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN SERÁ ELECTO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE ENTRE UNO DE SUS INTEGRANTES.

I.- ADMINISTRAR LOS PADRONES ESTATALES DE ADHERENTES Y SIMPATIZANTES RESPECTIVAMENTE, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE;

II.- REGISTRAR A LOS AFILIADOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ADHERENTES Y SIMPATIZANTES EN EL PADRÓN ESTATAL QUE CORRESPONDA;

XIII.- LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LAS ANTERIORES O LE CONFIERA EL PRESENTE ESTATUTO Y, ESTÉN DE ACUERDO CON LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 71.- FACULTADES DEL <u>SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</u>, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL:

C).- NOMBRAR A LOS FUNCIONARIOS QUE PERMITAN UN ADECUADO CUMPLIMIENTO OBJETIVOS DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE Y EL DISTRITO FEDERAL,



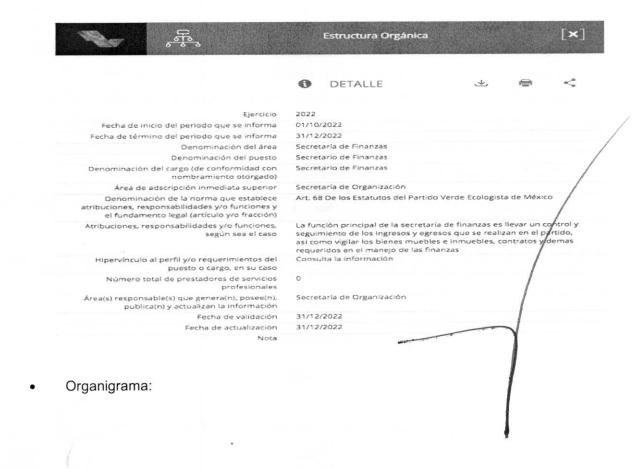
RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo: SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM). EXPEDIENTE: 248/2023.

TALES COMO COORDINADORES, VOCEROS, DIRECTORES ETC.

ARA SU VIII.- DAR A CONOCER AL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL APROBACIÓN LOS NOMBRAMIENTOS Y SUSTITUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

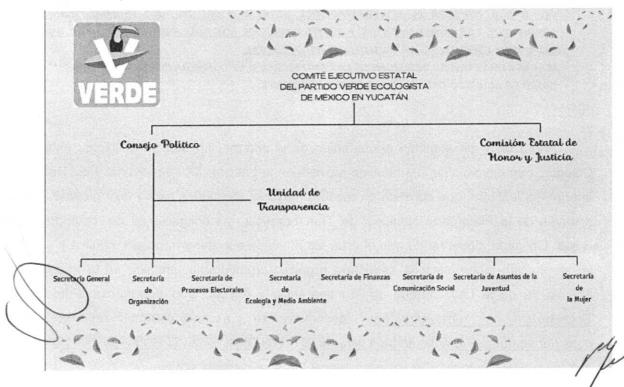
IX.- LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LAS ANTERIORES O LE CONFIERA EL PRESENTE ESTÀTUTO Y, ESTÉN DE ACUERDO CON LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

Ahora bien, en atención al contenido de la información que se peticiona, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia/de/ Sujeto Obligado, observando que el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información inherente a la estructura orgánica-organigrama, prevista en la fracción II/del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es: la Secretaría de Organización, encontrándose a disposición enlace: https://drive.google.com/file/d/1bauLwyw1eUQTLWNZBNh19BlbyCl-I4q5/view?pli=1; por que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:





RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM). EXPEDIENTE: 248/2023.



En cuanto a la consulta de las fracciones XXIII (montos destinados a gastos rejativos a comunicación social y publicidad oficial), XXXI (informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón proveedores y contratistas), y XLII (ingresos recibidos por cualquier concepto), del artículo 70 de la Ley General de la Materia, se advierte en lo que respecta al primero, que el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información es: la Secretaria de Comunicación Social, y en los últimos restantes, es: la Secretaría de Finanzas.





RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PYEM). EXPEDIENTE: 248/2023.





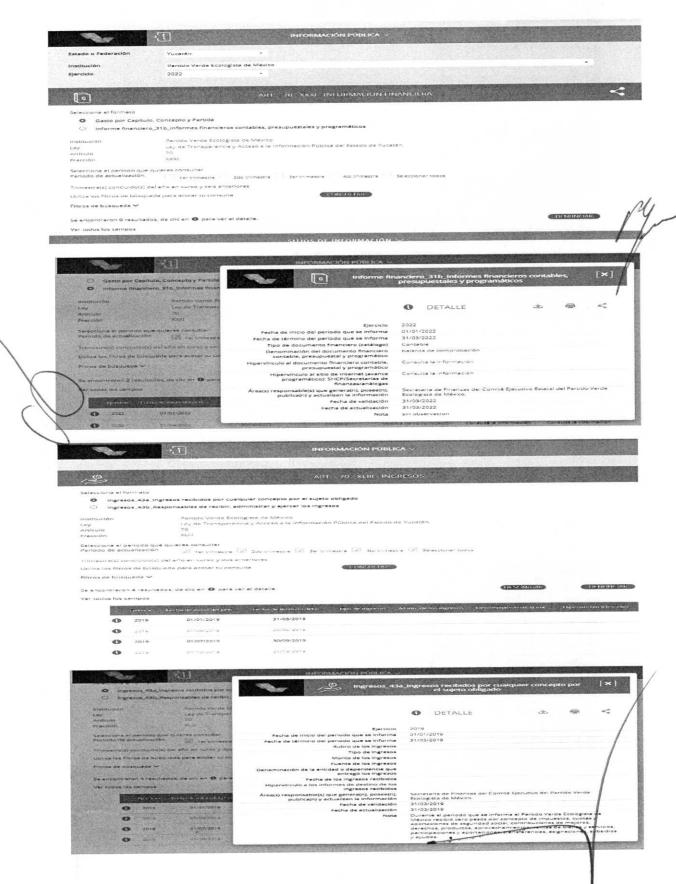


Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM). EXPEDIENTE: 248/2023.





De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente citadas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los partidos políticos, son entidades de interés público con personalidad jurídida y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral a ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, procurando la participación igualitaria de mujeres y hombres en la postulación de candidaturas.
- Que el **Partido Verde Ecologista de México**, es un partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente.
- Que los Partidos Políticos de Yucatán, deberán contar cuando menos con: un domité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político.
- Que el **Partido Verde Ecologista de México**, es un partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente.
- Que el Partido Verde Ecologista de México, en cada una de las Entidades Federativas, contará con Comités Ejecutivos Estatales, que son los órganos ejecutores de las políticas del Partido.
- Que los Comités Ejecutivos Estatales, estarán integrados por las siguientes Secretarías: I.- <u>Secretaría de Organización</u>; II.- Secretaría de Procesos Electorales; III.-Secretaría de Ecología y Medio Ambiente; IV.- <u>Secretaría de Finanzas</u>; V.- <u>Secretaría de Comunicación Social</u>; VI.- Secretaría de Asuntos de la Juventud, y VII.- Secretaría de la Mujer.
- Que la_titularidad de las secretarías, serán ocupadas por militantes del partido los cuales serán propuestos por el <u>Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.</u>
- Que los Comités Ejecutivos Estatales, serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.



y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

EXPEDIENTE: 248/2023.

 Que los Secretarios Generales, con apoyo de la Secretaría de Finanzas de su Comité tendrán que entregar un informe mensual al órgano de administración, informando sobre todos los ingresos y egresos del comité ejecutivo estatal, el órgano de administración.

- Que entre las facultades del <u>Secretario General</u>, se encuentra el nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del partido en la entidad federativa correspondiente; dar a conocer al consejo político estatal, para su aprobación los nombramientos y sustituciones de los titulares de las secretarías del comité ejecutivo estatal o del distrito federal, y las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones, entre otras.
 - De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Yucatán, se visualizó que el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información inherente a la estructura orgánica-organigrama, prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es: la Secretaría de Organización; y en cuanto a las fracciones XXIII (montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial), XXXI (informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón proveedores y contratistas), y XLII (ingresos recibidos por oualquier concepto), del artículo 70 de la Ley General de la Materia, se observó en lo que respecta al primero, que el área responsable es: la Secretaria de Comunicación Social, y en los últimos restantes, es: la Secretaría de Finanzas.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer: "1.Presupuesto anual del 2023 de egresos; 2.- Estructura u Organigrama administrativa con sueldos y/o dietas, prestaciones y aguinaldos del año 2022; 3.- Estructura u Organigrama administrativa actualizada del 2023; 4.- Presupuesto en capacitaciones anual del 2022 con el detalle de fechas y nombre de la capacitación; 5.- Presupuesto anual de comunicación y difusión en prensa y redes sociales 2022; 6.- Registro de donaciones de ciudadanos y/o empresas del año 2022 y 2023, y 7.- Listado de proveedores del 2018 al 2023.", resulta incuestionable que las áreas competentes en el Partido Verde Ecologista de México, para poseerla en sus archivos son: el Secretario General, la Secretaría de Organización y la Secretaria de Comunicación Social, y la Secretaría de Finanzas; lo anterior, en razón que el primero, con apoyo de la Secretaría de Finanzas de su Comité tendrán que entregar un informe mensual al órgano de administración, informando sobre todos los ingresos y egresos del comité ejecutivo estatal, el órgano de administración; asimismo, se encarga de nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los ebjetivos del partido en la entidad



Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: 248/2023.

federativa correspondiente; dar a conocer al consejo político estatal, para su aprobación los nombramientos y sustituciones de los titulares de las secretarías del comité ejecutivo estatal o del distrito federal, y las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones, entre otras; la segunda, por advertirse de la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Partido Verde Ecologista de México del Estado de Yucatán, ya que el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información inherente a la estructura orgánica-organigrama, prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la tercera, por ser la responsable de la fracción XXIII inherente a los montos

destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, y la última, de las

fracciones XXXI (informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón proveedores y contratistas), y XLII (ingresos recibidos por

cualquier concepto), del artículo 70 de la Ley General de la Materia; por lo tanto, resulta

incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada,

y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley Estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU



PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM). EXPEDIENTE: 248/2023.

UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79



y Protección de Datos Personales

RECURSO DE REVISIÓN.

Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

EXPEDIENTE: 248/2023.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.

Por todo lo anterior, se INSTA al Partido Verde Ecologista de México, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y de Partícipación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 209 de la Ley de General en cita, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se Revoca la falta de respuesta por parte del



RECURSO DE REVISIÓN. Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

EXPEDIENTE: 248/2023.

Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311219623000001, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Requiera al Secretario General, la Secretaría de Organización y la Secretaria de Comunicación Social, y la Secretaría de Finanzas, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "1.- Presupuesto anual del 2023 de egresos; 2.- Estructura u Organigrama administrativa con sueldos y/o dietas, prestaciones y aguinaldos del año 2022;//3.-Estructura u Organigrama administrativa actualizada del 2023; 4.- Presupuesto en capacitaciones anual del 2022 con el detalle de fechas y nombre de la capacitación; 5.- Presupuesto anual de comunicación y difusión en prensa y redes sociales 2022; 6.-Registro de donaciones de ciudadanos y/o empresas del año 2022 y 2023, y 7.-Listado de proveedores del 2018 al 2023.", y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales en respuesta en atención al numeral que precede, en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Revoca la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada con el folio 311219623000001, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.



Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: 248/2023.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 154 y 209, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita/y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 / de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, que este Instituto tiene conocimiento.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando ₱avón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Organismo Público Autónomo SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM).

EXPEDIENTE: 248/2023. RECURSO DE REVISIÓN.

Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM